

**PERSPECTIVA DE GÉNERO Y JUICIOS POR JURADOS: LOS
MECANISMOS DE CONTROL DE SESGOS Y ESTEREOTIPOS DE
GÉNERO EN EL JUICIO POR JURADOS**

*GENDER PERSPECTIVE AND TRIALS BY JURIES: THE MECHANISMS OF
CONTROL OF BIRTHS AND GENDER STEREOTYPES IN TRIAL BY JURIES*

Carlos Martin Villanueva¹

Natalina Stamile²

RESUMEN: En el presente trabajo se analizan los mecanismos de control de estereotipos y sesgos implícitos de género en el juicio por jurado en Argentina. El objetivo principal es reflexionar sobre los resultados alcanzados respecto a la existencia de sesgos y estereotipos de género a la hora de ejercer la función jurisdiccional, como así también en la descripción de los sistemas de controles sobre ellos, y las medidas que se podrían llevar a cabo para enfrentar de mejor manera esta clase de estereotipos y sesgos dentro de esta institución.

Palabras-clave: Juicio por jurados; Estereotipos; Sesgos; Género; Integración; Imparcialidad

ABSTRACT: One of the aims of this paper is to analyze the mechanisms for controlling stereotypes and implicit gender biases in trial by jury in Argentina. Especially, we will focus on the results achieved regarding the existence of gender biases and stereotypes when exercising the jurisdictional function, as well as in the description of the control systems over

¹ Abogado, Magister en Derecho y Argumentación Jurídica, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) y Doctorando en la Facultad de Filosofía de la UNC. Es miembro investigador de Secyt en el Centro de Investigaciones Filosóficas de la UNC, e investigador permanente de la universidad Siglo 21, Argentina. Es profesor de grado de las materias “Teoría de la Argumentación Jurídica” y “Ética” en la Universidad Siglo 21, y asimismo se desempeña como profesor de Filosofía y Lógica Jurídica y Seminario de Ética Profesional en la Universidad Blas Pascal, Argentina. Dicta clase de Postgrado en la materia “Metodología de la Investigación Jurídica” en las maestrías y especializaciones dictadas por la Universidad Siglo 21 y Blas Pascal, Argentina. Ha publicado artículos en revistas jurídicas, y ha tenido participación como coautor de libros. Es director del grupo de investigación “Perspectiva de género y diseño de juicios por jurados: Un análisis de los mecanismos de control de estereotipos y sesgos implícitos de género” de la Universidad Siglo 21, Argentina. Miembro del grupo de investigación “Sesgos implícitos en la función jurisdiccional”, Universidad Blas Pascal, Argentina. E-mail: carlos.villanueva@ues21.edu.ar; carlosvillanueva2608@gmail.com.

² “Assegnista di ricerca” en Filosofía del Derecho sobre “Nuovetecnologie, Diritto e Disuguaglianze”, Universidad de Brescia (Italia); Profesora de “Español jurídico” en la Universidad Carlo Bo de Urbino (Italia). Ha sido profesora de “Teoria da argumentação jurídica” e de “Ragionevolezza, Uguaglianza e giustizia costituzionale” en el “Programa de Pós-Graduação em Direito da UFPR”, Brasil. Investigadora postdoctoral en el “Programa de Pós-Graduação em Direito da UFPR”, Brasil. Doctora en “Teoria del diritto ed ordine giuridico europeo”, Università degli Studi “Magna Graecia” de Catanzaro (Italia). Es componente del grupo de investigación “Perspectiva de género y diseño de juicios por jurados: Un análisis de los mecanismos de control de estereotipos y sesgos implícitos de género” de la Universidad Siglo 21, Argentina. E-mail: natalinastamile@yahoo.it. ORCID: 0000-0002-7201-8539.

them, and the measures that could be carried out to better face this kind of stereotypes and biases within this institution.

Keywords: Trial by Jury; Stereotypes; Biases; Gender; Integration; Impartiality.

1. INTRODUCCIÓN

El proceso de reconocimiento de la necesidad de juzgar con perspectiva de género y la reflexión sobre las políticas, estrategias y medidas adecuadas a tal fin y los procesos de implementación ha sido en los últimos años uno de los fenómenos más destacados en la discusión académica, profesional y social en la mayoría de los países de Latinoamérica. En este sentido, uno de los principales avances ha sido la comprensión del papel que juegan los estereotipos de género descriptivos y normativos como formas de discriminación y violencia y la manera en que los mismos afectan el acceso a la justicia de las mujeres en su carácter de víctima o el respeto de las garantías como imputadas, su credibilidad como testigos o su rol como operadoras del sistema de justicia.

También a partir del análisis de las investigaciones en el mundo académico anglosajón se formularán algunas reflexiones sobre la existencia y funcionamiento de los sesgos implícitos sociales, en general, y de género, en particular, en los juzgadores y sobre la forma en que pueden determinar decisiones jurisdiccionales discriminatorias. Con respecto a los sesgos como disposiciones a realizar asociaciones automáticas y actuar en consecuencia, normalmente se distingue entre sesgo explícito, - cuando surge a partir de un estereotipo o prejuicio del que uno es consciente y se presenta como controlable, - y sesgo implícito - disposiciones automáticas, inconscientes y fuera del ámbito de control del individuo e incluso se revela en acciones discriminatorias respecto a cierto grupos que pueden contradecir sus creencias explícitas (Holroyd, Scafie y Stafford, 2017; Greenwald y Krieger, 2006; Kang et al, 2012, entre otros). Por lo tanto, los sesgos constituyen disposiciones formadas culturalmente y estrechamente vinculadas con los estereotipos a creer y actuar de determinada manera. Para Duham (2017) los sesgos surgen de los estereotipos que se manifiestan en las interacciones con los otros. Así, el pensamiento estereotipado tiende a volverse automático, conduciendo a sesgos implícitos. Una vez que una persona alcanza la edad adulta, sus sesgos han sido absorbidos en su proceso de pensamiento inconsciente, y confían en los estereotipos que dan lugar a esos prejuicios para enmarcar su comprensión del mundo que los rodea.

Las características de los sesgos implícitos de ser inadvertidas e incontrolables por parte de sus portadores hacen más difícil su detección y su erradicación del proceso decisorio por

quienes tienen la tarea de juzgar. Por esta razón, la estrategia principal de mitigación de los mismos reside no tanto en la autoinspección de los estereotipos que un agente posee y su transformación sino en mecanismos en los cuales empíricamente se haya constatado que tienen cierta eficacia para mitigarlos, obstaculizarlos o erradicarlos.

Tanto los estereotipos como los sesgos implícitos de género afectan las decisiones de los jueces técnicos como la de los legos en los juicios por jurados. Sin embargo, el juicio por jurado posee un conjunto de mecanismos que puedan permitir el control de estereotipos y sesgos, y que, en definitiva, los mismos, eventualmente puedan ser mitigados y obstruidos (STAMILE; VILLANUEVA, 2019; 2020; VILLANUEVA, 2021).

En el presente trabajo se procura dar cuenta de estos mecanismos de control de estereotipos y sesgos de género que poseen la generalidad de los diseños de juicio por jurados como: la integración heterogénea del jurado, la audiencia de selección de jurados (*Voir dire*), las instrucciones previas, la deliberación y las reglas de decisión (sistemas de votación y mayorías); también señalando otros mecanismos como la expresión de razones del veredicto, que solo lo poseen cierta clase de jurados como (por ejemplo el jurado español e indirectamente el de la provincia de Córdoba, Argentina). En todos estos casos, además de describir brevemente la institución se señalará, a través de resultados de investigaciones empíricas, el impacto de estas medidas de control de estereotipos y sesgos. Así mismo, este abordaje permite reflexionar también sobre otros mecanismos que no son intrínsecos de los jurados pero que son instrumentos de control muy valiosos para combatir estos sesgos y estereotipos, como la capacitación de los jurados legos en perspectiva de género.

Por lo tanto, la investigación se enfoca en los juicios por jurados, en primer lugar, porque es una forma de juzgamiento presente en muchos países en especial con competencia para juzgar los crímenes más graves del ordenamiento entre los que se encuentra la violencia femicida. En Argentina, está en marcha un sostenido movimiento de reforma procesal penal que ha introducido esta institución en la provincia de Córdoba, Buenos Aires, Chaco, Neuquén, Río Negro, Chubut, Mendoza, Entre Ríos y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los casos atrapados en la competencia en todas las provincias que incorporaron el jurado incluyen los homicidios agravados por el vínculo y actualmente se discute su incorporación como forma de juzgamiento también de ciertos casos civiles como ya ha sido regulada en la provincia de Chaco.

En segundo lugar, por la existencia de cierta laguna teórica al respecto. A pesar de la importancia de esta institución todavía son pocos los trabajos en Latinoamérica que se han

dedicado a analizar esta forma de diseño institucional de juzgamiento a partir de la perspectiva de género e intentar responder si la misma implica una institución apropiada para juzgar esta clase de hechos; si la misma representa más bien un obstáculo o una institución, que con los ajustes necesarios, y puede ser una buena herramienta para garantizar el juzgamiento de casos con la menor incidencia de estereotipos y sesgos de género.

En tercer lugar, por una razón estratégica en el marco más amplio de fijar una agenda de trabajo sobre la dimensión institucional del problema del juzgar con perspectiva de género: el juicio por jurado es un caso importante de la forma en que, a partir de ciertas finalidades, se pueden idear un conjunto de mecanismos para su consecución. Desde el comienzo se vio al jurado como una apuesta arriesgada, fue exigida como una forma de garantizar la independencia e imparcialidad del juzgador, pero al mismo tiempo se dudó que pudiera cumplir este objetivo sin aplicar ciertos mecanismos para su efectiva consecución. De hecho, puede pensarse en la institución del juicio por jurado, como un diseño compuesto por un conjunto de mecanismos para garantizar la imparcialidad del juzgador.

Así, el juicio por jurados representa un buen ejemplo para destacar la necesidad de pensar la dimensión institucional en la perspectiva de género. Sin dudas, se ha avanzado claramente en los enfoques que ponen su acento en la detección de los estereotipos de género en las resoluciones judiciales y la formación de los jueces y operadores que deben investigar y juzgar las mismas, como, también, en el análisis más estructural de las manifestaciones del patriarcado en los sistemas de justicia. Con todo, hay un amplio campo de análisis para la investigación multidisciplinaria, pero guiada, por los avances en epistemología social, respecto a mecanismos impersonales de control de estereotipos y sesgos, en la justicia.

La transversalidad de los estereotipos y sesgos implícitos en cualquier decisor tanto técnicos y legos, obliga a pensar en términos de diseños procesales, comprendiendo que cuando se habla de estereotipos, perjuicios y discriminación en la tarea de juzgar la única salida realista es pensar en que tipo de mecanismos se puede introducir en las instituciones procesales y prácticas efectivas para eliminar, obstaculizar y disminuir los mismos (VILLANUEVA, 2021). En este sentido se señala la postura de Páez (2016), en cuanto afirma, que no hay que concentrarnos tanto en pensar en el agente que lleva a cabo la tarea, tratando de identificar agente sesgados o no sesgados, o en la transformación de los mismos, sino en moldear a través de un conjunto de mecanismos procesales el entorno para que se disminuya la incidencia de los

mismos, a los fines de garantizar una mayor imparcialidad en el acto de juzgar como la racionalidad de las decisiones judiciales.

2. EL PROBLEMA DE LOS ESTEREOTIPOS Y SESGOS DE GÉNERO COMO OBSTÁCULO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA

Pese a los avances en la legislación y la jurisprudencia para visibilizar y erradicar la discriminación y la violencia de género, se ha observado que la misma discriminación y la violencia se cristalizan si quienes tienen que tomar decisiones institucionales resuelven las causas recurriendo a estereotipos y sesgos de género (STAMILE; VILLANUEVA, 2019; 2020). Estos efectos son más graves cuando se trata de casos que se caracterizan explícitamente por la discriminación y la violencia de género.

Los estudios de género han sido cada vez más sensibles a la forma en la cual la existencia de ciertos estereotipos pueden tener efectos sociales negativos no sólo en el plano de las percepciones e interacciones sociales sino también promoviendo discriminación institucional, por medio de regulaciones legales, políticas públicas, prácticas institucionales y decisiones jurisdiccionales que refuerzan la desigualdad, la subordinación y la violencia entre grupos (por ejemplo, véase: Torres Sánchez, 2020 y Stamile 2020). Por lo tanto, es fundamental destacar cómo los estereotipos de género son obstáculos para el ejercicio de los derechos humanos, la superación de la desigualdad y la discriminación y el acceso a la justicia por parte de las mujeres. Además, la discriminación que resulta de la asunción y el uso de estereotipos y prejuicios causa y justifica actos de violencia en contra de la mujer (ASENCIO, 2010; COOK; CUSACK, 2011; ALENCAR, 2015). Más concretamente,

La violencia contra las mujeres es la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre los sexos, ya que naturalizan su inferioridad y subordinación social. Las actitudes y tradiciones según las cuales una mujer es considerada como inferior y subordinada a un varón, o que tienen funciones estereotipadas, perpetúan prácticas que conllevan violencia y coerción. Esa situación se agrava y se perpetúa cuando se tolera la violencia y se mantiene la impunidad de los agresores. La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que dificulta el ejercicio de sus derechos y afecta su dignidad (ALENCAR, 2015, p. 36).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), también, ha introducido la perspectiva de género e incorporado en su labor una mirada sobre los efectos de los estereotipos de género en las decisiones jurisdiccionales. Se piensa, por ejemplo, en el caso “González y otras v. México”, conocido simplemente como “caso Campo Algodonero” en donde se afirmó,

por un lado, la necesidad de introducir la perspectiva de género, y, por otro, de visibilizar la existencia y los efectos de los estereotipos en las decisiones y políticas públicas y subrayando que “es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades. La creación y uso de estereotipos se convierten en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer”³.

En particular, el efecto perverso de los estereotipos de género tiene aún efectos más graves cuando se trata de juzgar casos de discriminación y violencia de género, vulnerando gravemente su derecho al acceso a una justicia imparcial. Según el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas “...los estereotipos afectan el derecho de la mujer a un proceso judicial imparcial y que la judicatura no debe aplicar estándares inflexibles sobre la base de nociones preconcebidas sobre lo que constituye violencia doméstica. [...]”. En el mismo sentido, se ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Por ejemplo, en el caso *Átala Riffo*, se establecieron los criterios para analizar si en un determinado caso existe una diferencia de trato por parte de los jueces que se fundamentó en una categoría sospechosa, y determinar si constituyó discriminación. Entonces, los argumentos expuestos por las autoridades judiciales, sus conductas, el lenguaje utilizado y el contexto en que se producen las decisiones asumen un papel relevante en la reflexión. A pesar de que el objetivo principal es identificar si una decisión se fundamentó en una categoría sospechosa, es posible analizar también si en cada uno de esos criterios ha habido el uso de estereotipos. La CIDH tuvo asimismo la oportunidad de subrayar que la utilización de razonamientos que denotan estereotipos y prejuicios en la fundamentación de sentencias configura una violación del principio de igualdad y no discriminación y el derecho a igual protección ante la ley. El cumplimiento de este control también necesita de establecer recursos institucionales como procedimientos que garanticen preventivamente el control de estereotipos negativos. Este punto resulta de suma importancia a la hora de justificar la exigencia de mecanismos de control de estereotipos y sesgos y en el caso del jurado específicamente estará vinculado con la exigencia de motivación como posibilidad de control de estereotipos. Además, en el “Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de

³ Véase: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

mujeres por razones de género”⁴ no solo se sensibiliza sobre la existencia y efectos de estereotipos de género en la investigación y juzgamiento de esta clase de delito sino se establece la obligación de modificar, transformar y poner fin a la aplicación injustificada de estereotipos de género negativos en las políticas y prácticas institucionales de las autoridades estatales. En particular, se afirma que los estereotipos de género, por un lado, afectan de manera negativa la respuesta policial, fiscal y judicial de los casos de violencia de género y, por otro, el acceso a la justicia de las mujeres y consecuentemente contar con un juicio imparcial. Se señalan en el punto 65 de ese documento algunos de los aspectos esenciales en los que inciden los estereotipos de género en el juzgamiento de esta clase de delito:

- La creación y aplicación de normas inflexibles sobre lo que constituye violencia doméstica o violencia basada en el género, o lo que las mujeres y las niñas deberían ser.
- La determinación de la credibilidad de la víctima en función de ideas preconcebidas en la forma en que esta debería haber actuado antes de la violación, durante el acto y después del acto, debido a las circunstancias, a su carácter y a su personalidad.
- La presunción tacita de la responsabilidad de la víctima por lo que sucedió ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor.
- El uso de referencias a estereotipos sobre la sexualidad masculina o femenina de la víctima o del perpetrador.
- La poca atención brindada a los testimonios de las niñas.
- La interferencia en la vida privada de las mujeres cuando su vida sexual es tomada en cuenta para considerar el alcance de sus derechos y de su protección.

En los últimos años, en Argentina, se ha producido un avance importante respecto a la sensibilización y el control de los estereotipos de género en las decisiones. Hoy, los operadores y las operadoras están sometidos y sometidas a un control cada vez mayor sobre el uso de estereotipos en sus decisiones como, así también, a programas de capacitación obligatoria sobre perspectiva de género como lo representa la ley Micaela.⁵ Sin embargo, los estudios actuales sobre discriminación por género, por un lado, señalan la necesidad de concentrarse en una nueva dimensión del problema que queda más en evidencia cuando el sistema formalmente adopta

⁴ Elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUD) y la Entidad de Naciones Unidas para la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres (ONU Mujeres) enmarcado en el programa UNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres del Secretariado General. Año 2014.

⁵ En Argentina, en enero de 2019 fue promulgada Ley N° 27.499, que se conoce bajo el nombre de Ley Micaela. Dicha ley establece la Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado. Abarca a trabajadores, funcionarios y funcionarias del Poder ejecutivo, legislativo y judicial. Los temas de la capacitación se refieren a la perspectiva de género, violencia contra las mujeres y diversidad sexual.

regulaciones, protocolos, programas de capacitación y sensibilización para combatir la discriminación y la violencia de género; y, por otro, se observa en la conducta de los operadores y las operadoras decisiones sesgadas en contra de las mujeres. Por ejemplo, Duham (2017) sostiene que una de las explicaciones más importantes sobre este fenómeno se encuentra en los sesgos implícitos de las personas llamadas a juzgar las causas. Por eso, su control es una tarea esencial si se quiere realmente trabajar sobre la discriminación y la violencia fundada en el género. En este sentido afirma que los sesgos implícitos utilizados en la sala del Tribunal representan una especie de discriminación de tercera generación y por tanto también de lucha en contra de la misma. Se pregunta como prevalecerán los reclamos contra la discriminación presentes en los distintos ámbitos de la vida social en contra de la mujer si el sesgo implícito se encuentra en los propios Tribunales que deben juzgarlos. Dicho en otras palabras, los sesgos implícitos de género impactan en las diferentes etapas de un proceso y sobre las diversas partes de ese proceso (como las víctimas, las imputadas, los testigos, las abogadas litigantes, las juezas, etc.), y, consecuentemente, afectan la decisión final generando discriminación, violencia y limitación de los derechos fundamentales. A partir de aquí, queda claro como reflexionar sobre los mecanismos de control institucionales de esta forma más sutil de discriminación es una tarea necesaria y urgente.

3. MECANISMOS DE CONTROL DE ESTEREOTIPOS Y SESGOS IMPLÍCITOS EN EL JURADO

El análisis sobre el control de sesgos en el juicio jurado implica también reflexionar sobre los mecanismos existentes en los juicios por jurados para realizar un control de los sesgos y sus efectos respecto a la decisión de los jurados. Estos tipos de controles son clasificados también como mecanismos de control institucionales internos del jurado, dentro de la cual quedan atrapadas la integración heterogénea, las audiencias de selección de jurados (*Voir dire*), las instrucciones previas, la deliberación y los sistemas de votación (STAMILE; VILLANUEVA, 2019; VILLANUEVA, 2021). Solamente en algunos pocos sistemas se agregan la expresión de razones y la motivación del veredicto. En cambio, son clasificados mecanismos de control externos, en cuanto basados en un conjunto de estrategias de fomento de acciones que los diversos estudios relevados señalan como positivos a la hora de reducir los sesgos. Dentro de esta categoría, se establecen las estrategias tales como las capacitaciones sobre estereotipos y sesgos implícitos en los jurados y las juradas.

Aquí, es importante subrayar que se hace referencia al término de “control” en sentido amplio, porque eso permite considerar no solo los mecanismos que identifican los estereotipos incluso los explícitos más también los que obstaculizan la conducta sesgada. Además, en la mayoría de los casos, será posible remarcar la doble función.

En general, los sesgos, no pueden ser totalmente eliminados de los procesos decisorios solo pueden ser reducidos a través de una batería de medidas que tomadas integralmente pueden lograr morigerarlos, ya que estas medidas se vinculan en diversos niveles tanto individuales, cuanto sociales y estructurales y deberán ser sujetos a la necesidad de realizar monitoreos constantes, evaluaciones permanentes de la eficacia de su funcionamiento (STAFFORD; HOLROY; SCAFIE; 2018).

3.1 LA INTEGRACIÓN HETEROGÉNEA

Históricamente uno de los mecanismos centrales para garantizar la imparcialidad, independencia y racionalidad de la decisión de los ciudadanos y las ciudadanas legos fue la integración del Tribunal del jurado (STAMILE; VILLANUEVA 2019; VILLANUEVA, 2021) que se compone como un grupo grande de personas, en la mayoría de los modelos procesales entre 8 a 12 miembros legos, elegidas por sorteo a partir del padrón electoral, lo cual favorece una composición heterogénea, con miembros de diversas perspectivas, condiciones y características. Dicho de otra manera, el sorteo de un grupo grande de personas dificulta que el Tribunal se componga por grupos de personas con características homogéneas portadoras, por lo general, de unos ciertos estereotipos y sesgos que se refuerzan mutuamente en la interacción. La pluralidad de perspectivas tiende a anular los sesgos de las personas y a determinar conductas más prudentes y reflexivas frente de los jurados y las juradas legas en la deliberación de mayor prudencia y control frente a personas que tienen una perspectiva diferente por su edad, raza, género, etc. El contacto con personas que incluso pueden pertenecer al mismo grupo de la persona imputada puede afectar también el funcionamiento de los sesgos implícitos de cada jurado/a. Esto tendrá implicancias importantes en la votación final, luego de la deliberación. Por otra parte, en un jurado diverso, la voluntad de las personas de expresar estereotipos, prejuicios explícitos podría ser silenciada y esto en definitiva implica un filtro de las razones que los legos tendrán a la hora de llevar adelante la votación.

Algunos estudios sobre el tema muestran la necesidad de realizar en la observación algunos ajustes para asegurar y potenciar las y los jurados heterogéneos. Por ejemplo, aumentar

la diversidad demográfica de las juradas y los jurados para obtener una distribución más amplia de sesgos, permitiría que algunos se podrían cancelarse entre sí. Esta sería una correcta estrategia para evitar jurados y juradas potencialmente con un alto riesgo de sesgo implícito (KANG *et al.*, 2012).

Al lado de esta estrategia general de integración heterogénea, también se puede denominar “estrategia de integración heterogénea de integración focal general” a la estrategia de integrar obligatoriamente el jurado o la jurada con personas pertenecientes a un mismo grupo social independientemente del tipo de causa que se trate.

Este tipo de estrategia son las desarrolladas en todos los juicios por jurados establecidos en Argentina y que tuvo como principal antecedente el juicio por jurados de la provincia de Córdoba, que estableció la paridad de género en la integración del jurado, conformando el estamento lego del jurado de manera mixta (mitad mujeres y mitad varones). Este cambio significó efectivamente una ruptura importante con el modelo de Norteamérica, en donde no existe esta distribución. Como bien señala Kalafatich (2021), citando los estudios de Fowler, en ese país incluso se puede mostrar como existió una exclusión sistemática de las mujeres en los juicios por jurados. Aquí cabe subrayar que casi a principios del siglo veinte, se empezó a autorizar la participación de las mujeres. La integración mixta puede establecerse a partir de diferentes clases de justificación de esta integración del cupo femenino a partir de la perspectiva de género (STAMILE; VILLANUEVA, 2019). Así, sería posible proporcionar un argumento político y otro epistémico. El primero, es decir, el argumento político, puede justificar dicha integración mixta como la traducción de la exigencia de incorporar la paridad como una medida de no discriminación en el ejercicio de sus derechos civiles y políticas, de la mano a la necesidad de cuestionar el tradicional lugar subordinado de las mujeres en la sociedad y las dificultades persistentes de las ciudadanas para acceder a cargos de toma de decisión, en este caso decisiones públicas jurisdiccionales.

El segundo, el argumento epistémico, entiende la exigencia como una traducción de la necesidad de incluir la diversidad de perspectivas de varones y mujeres, por ser considerada diferente entre sí y valiosa en sí misma. Esta segunda perspectiva es la que parece seguirse en el juicio por jurados establecido inicialmente en la provincia de Córdoba (Argentina) y luego como modelo para todo el resto de las provincias de Argentina, que pretende que el estamento lego se conforme de una muestra justa y representativa de la población y asegurar de dicha manera la pluralidad de miradas. Aquí, cabe preguntarse si la integración mixta del jurado

garantiza la inclusión de una perspectiva de género, si lo hace desde una clave no binaria; así como también si las diferencias de género agotan las diferencias sociales que deben ser representadas de manera permanente, - por ejemplo, sector social, pertenencia étnica, grupo etario, religión, etc.- y que se relacionan con la transversalidad de las desigualdades. En este sentido Kalafatich (2021) señala que la integración mixta no es un punto de llegada sino el inicio de la discusión más profunda sobre la integración en clave no binaria y la transversalidad.

Sin embargo, el análisis de las sentencias de juicio por jurados - centrada en la incidencia de dicha participación femenina en diversos tipos de casos tanto de manera simulada como a partir del análisis de casos reales - muestra como la integración mixta no garantiza por sí misma la incorporación de la perspectiva de género en el juzgamiento de las causas de femicidio o tentativa de femicidio, no obstante, las favorece.

Por lo tanto, en las palabras de Kalafatich (2021):

Pensar a la representación igualitaria de los hombres y las mujeres en la integración de los jurados constituye como punto de llegada implica creer que la mera agregación de mujeres podrá –por sí misma– generar cambios en este orden social estructuralmente desigual, y ello de cierto modo implica no comprender adecuadamente lo que es y lo que implica la perspectiva de género, ni entender cuán enraizado e impregnado está el patriarcado en nuestro sistema.... que lleguen una o muchas mujeres a las estructuras de poder tampoco implica por sí mismo la incorporación de la perspectiva de género, ya que no existe una equivalencia directa entre mujeres y feminismo. Es por ello que necesitamos cambios mucho más profundos para los cuales resulta imprescindible pensar en paridades que sean más transformadoras que integracionistas. De esta forma, si pensamos a la paridad como un punto de partida entenderemos que la misma resulta necesaria, pero por sí sola insuficiente para construir una nueva realidad, y es que necesitamos urgentemente una nueva realidad, la igualdad necesita un nuevo discurso de poder, nuevas teorías que permitan la construcción de estructuras socioeconómicas, culturales y simbólicas diferentes. (KALAFATICH, 2021, p. 164)

En los estudios sobre sesgos también se reconoce esta limitación. Por ejemplo, Duham (2017) afirma que es ingenuo suponer que las mujeres del jurado tienen menos sesgos de género que los miembros varones, concentrando su atención en tres estudios realizados para evaluar los prejuicios en contra de las abogadas litigantes. El primer estudio de Hodgson y Pryor (1985), vinculados a la relación entre el género del litigante y la credibilidad percibida en el jurado, mostraría que las mujeres que participan como jurados valoraban a las mujeres litigantes con menos credibilidad y competencia respecto a los abogados varones. En el segundo estudio de Biernat y Fuegen (2001) se subraya que las mujeres también parecen tener exigencias mayores para evaluar la competencia de las mujeres de litigantes frente a las que se exigen de los

hombres. El tercer estudio, analiza la forma que las características de competencia se asocian a rasgos masculinos como la agresividad. Así, las mujeres litigantes son criticadas al momento de asumir ese rasgo, pero también si se presentan menos agresiva se la crítica como por débil y pasiva. Esto es un claro ejemplo de “doble lazo”, aplicado, en general, a la mujer en su desarrollo profesional.⁶

A partir de aquí emerge la complejidad que tienen las diversas dimensiones en las cuales se dan los sesgos explícitos e implícitos en un juzgamiento; ya que nos obliga a pensar en las distintas direcciones que pueden asumir los sesgos de género en un caso: respecto a la víctima y a la imputada, a las testigos mujeres y a las peritas que participan en la causa, a las litigantes y, en fin, la forma en que estos afectan la decisión total. En el caso de la integración resulta interesante que se releven cada una de estas direcciones y evaluados en cuanto a sus consecuencias respecto a la decisión final.

Sin embargo, la incorporación de las mujeres es un importante punto de partida, necesario no solo como conquista política sino también porque si bien no garantiza, sí podría facilitar, la sensibilización y comprensión sobre las estructuras de poder y la violencia contra la mujer, y en definitiva la incorporación de la perspectiva de género en el juzgamiento de casos de que justamente presentan problemas de violencia de género⁷.

Por otro lado, y reiterando el argumento general, porque las acciones y medidas activas de sensibilización sobre la existencia de un caso de discriminación y violencia provocadas por el género pueden ser más fácilmente comprendidas por quienes son objeto de esta misma discriminación y violencia que se ejerce socialmente en nuestras sociedades.

La otra estrategia, alternativa a la “integración heterogénea focal general” (y que no se excluyen entre sí), es la “integración heterogénea focal especial” (VILLANUEVA, 2021), es decir, aquel tipo de mecanismo que incorpora obligatoriamente dentro del jurado a una

⁶ La conclusión de Duham puede ser relativizada y contrapuesta respecto a otros estudios donde se tiene en cuenta la relación de la integración en el contexto específico de la decisión en conjunción con otros mecanismos del jurado, como por ejemplo la deliberación. Así, se rescata la posibilidad de que la integración femenina sea un importante aporte en la decisión. Arce, Fariña y Fraga (2000), al comparar la toma de decisiones de jurados hombres y mujeres en un caso judicial de violación observaron que las mujeres son más proclives a la culpabilidad en estos casos. Otro hallazgo es que hombres y mujeres confieren una fiabilidad significativamente distinta a las pruebas. Por último, se afirma que la actividad cognitiva generada por hombres y mujeres en la reconstrucción de los eventos informa que las mujeres realizan un «procesamiento más profundo de la información» y se guían por un «criterio de integración de la información».

⁷ Sobre la presencia de las mujeres en las instituciones jurídicas y sobre la política de la presencia, véase por ejemplo: Lima, Pradella, Stamile, 2021; Gianformaggio, 2005; Phillips, 1995.

determinada cantidad de personas del mismo grupo que la persona que está siendo juzgada o la víctima. Esto tendría al menos tres tipos de justificaciones: la búsqueda de la perspectiva de la persona imputada al realizar el acto, cuando hay algunas vivencias o visiones culturales que solo una persona del mismo grupo puede aportar; la idea de que serán miembros del Tribunal que no tendrían menos probabilidades de tener algún sesgo con respecto al grupo de pertenencia; la influencia contra típica que tiene la presencia de un miembro del propio grupo dentro del jurado, es decir, la morigeración del sesgo que se puede producir en el jurado de otro grupo cuando toma contacto con una persona del mismo grupo.

Sobre este último punto, se destaca (VILLANUEVA, 2021) la importancia que tiene la presencia de este miembro en la deliberación, es decir, a) morigerando la expresión de sesgos sociales explícitos de los jurados y las juradas ante la presencia del jurado del mismo grupo del imputado; b) provocando una mayor discusión en la deliberación y consecuentemente una disminución de sesgos (KANG *et al*, 2012). Más específicamente, los estudios empíricos establecidos por Sommers (2006) muestran, por ejemplo, que la diversidad racial en el juzgamiento de un delito que involucraba por la víctima o el victimario la cuestión racial en el jurado altera las deliberaciones. Somers compara juicios simulados con grupos homogéneos de personas blancas con otros con diversidad racial y comprobó que las deliberaciones fueran más largas, con un mayor enfoque en la evidencia que se admitió y sobre la faltante, entre otros cambios favorables a la mayor racionalidad de la decisión y el control de sesgos.

Este tipo de estrategia que, en general, surge de las recomendaciones de los estudios de sesgos raciales en los Estados Unidos, se implementa en algunos de los diseños de jurados adoptados en Argentina. Así, en la provincia de Neuquén y Río Negro, además de una composición mixta por sexo, se incluye la exigencia que, por lo menos la mitad del jurado pertenezca al mismo entorno social y cultural de la persona imputada. También la provincia de Chaco agrega la integración de ciudadanos y ciudadanas de pueblos originarios cuando se juzga un hecho en donde la persona acusada y la víctima pertenezcan al mismo pueblo Qom, Wichi o Mocoví. De esta manera, el panel de doce jurados estará obligatoriamente integrado no solo de manera mixta (es decir, mitad por hombres y mujeres) sino también de su misma comunidad de pertenencia. Por lo tanto, tales estrategias podrían ser pensadas a la hora de superar las

limitaciones de la focal general respecto a la reducción binaria y la transversalidad de las desigualdades que interseccionan con las de género.⁸

3.2 LA SELECCIÓN DE JURADOS: LA AUDIENCIA DE *VOIR DIRE*

Uno de los principales mecanismos que posee el juicio por jurados para asegurar la imparcialidad de los jurados y las juradas en la causa, a través de la identificación oportuna de estereotipos, perjuicios y en menor medida sesgos implícitos ha sido la audiencia de selección de jurados y juradas, llamada *Voir dire* (VILLANUEVA, 2021). Este mecanismo general, es particularmente importante en casos que involucran cuestiones de género por lo extendido y persistentes que son los estereotipos, perjuicios y sesgos implícitos de género.

En las audiencias de selección se realiza un examen a los jurados y a las juradas a partir del cual identificar situaciones o creencias que puedan afectar la imparcialidad de los mismos (PENNA, 2016). En este proceso se realizan interrogatorios a los jurados y juradas sobre los hechos y creencias que pueden ser demostrativos de la posible existencia de estereotipos o sesgos. Luego de la realización de estas preguntas, el juez o la jueza tiene, en general, un conjunto de opciones disponibles como las de: 1) excluir al jurado/a por estar comprendido dentro de las normas legales de inhabilidad para participar; 2) excluir al jurado/a por tener alguna causal que afecte su imparcialidad y anunciarla al inicio. A su vez, las partes podrán aceptar al jurado o la jurada o bien, recusar con causa al potencial jurado/a y deberá ser evaluado por el juez o la jueza; y finalmente, tendrán la opción de recusar sin causa de un potencial jurado/a (LORENZO, 2015).

Así, con el fin de romper el vínculo entre sesgos y decisiones injustas se mantiene a las personas sesgadas fuera del jurado (KANG *et al.* 2012). El objetivo más preciso sería eliminar las personas con sesgos excesivamente altos y que son relevantes para el caso en cuestión, a pesar de que todo el mundo tiene sesgos implícitos de un tipo u otro.

Esto es, por supuesto, precisamente uno de los propósitos de *Voir dire*, aunque el proceso de interrogatorio fue diseñado para descubrir sesgos explícitos ocultos, a través de la formulación de preguntas que visibilizaran estereotipos. Hay que destacar, pero, que no es una herramienta tan efectiva para establecer sesgos implícitos.

⁸ En este sentido, un avance lo representa la nueva ley que instaura los juicios por jurados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La misma establece que el estamento lego debe integrarse por seis mujeres y seis varones pero asimismo prevé que puede conformarse con cinco mujeres o cinco varones, estableciendo dos lugares para la representación de personas no binarias o de otras identidades de género que no se perciban como varones o mujeres, al respecto confrontar Harfuch (2021) y Reyes (2021b).

Como afirma Duham (2017) el carácter no consciente de los sesgos implícitos podría ser portado por personas cuyas creencias conscientes fueran contrarios a ese prejuicio, es decir, que funcionaría sin el reconocimiento del propio jurado. En estos casos existe una divergencia entre sus sesgos implícitos y las creencias de la persona y es menos poco probable que el *Voir dire* tenga eficacia para controlar la conducta sesgada. En el caso de los sesgos de género, se podría tener una persona que sea respetuosa de la igualdad de género y no utilice estereotipos de género de manera consciente, y, sin embargo, seguir operando en un plano no consciente. Las preguntas que realicen el juez o la jueza y las partes podrían ser respondidas honestamente por el jurado o la jurada y no relevar el sesgo implícito.

Frente a este problema, cabría preguntarse razonablemente si los posibles miembros del jurado deberían ser aliado examinado para sesgo implícito a través de algún instrumento como la IAT⁹, aunque desde una perspectiva de la cognición social implícita se recomienda no usar la prueba como medida diagnóstica de sesgos implícitos (KANG *et al*, 2012).

Otro punto especialmente problemático del *Voir dire* sobre el tema de los sesgos, lo presenta la herramienta de la recusación sin causa. Esta clase de recusación merece destacarse, pues allí, en general, es donde los estudios sobre factores psicosociales y sesgos que pueden afectar a los potenciales jurados y juradas son utilizados por las partes como estrategias de litigación a favor de su representada. Aquí, se subrayan dos aspectos importantes. Por un lado, los defensores y fiscales podrán no solo eliminar aquel que parece tener un sesgo que pueda disminuir sumamente su imparcialidad, sino también eliminar a quien pueda impactar sobre su estrategia de litigación. También, se podrá mantener a un jurado sesgado si se cree que pueda tener una visión favorable a su cliente porque el proceso, en este sentido, confía en el sistema adversarial para compensar estos costes y en el sistema de limitación de este tipo de recusaciones.

Por otro lado, muchas veces la recusación sin causa puede estar basada o implicar sesgos implícitos sociales contra determinado grupo; mientras que en la recusación con causa es relativamente fácil que el juez o la jueza establezca un control sobre las razones dadas para impugnar y cerciorarse de que las mismas no estén basadas en sesgos de género, no ocurre lo mismo con respecto a las recusaciones sin causa. En estos casos efectivamente no se muestran

⁹ Las IAT son las pruebas de asociación implícita que permite mediante test de asociación de conceptos establecer la existencia de sesos implícitos de diversa naturaleza en los sujetos. Para una mayor comprensión de la manera en que funciona confrontar Greenwald *et al*. (1998).

las razones y, por tanto, podrían colarse, de esta manera, selecciones discriminatorias basadas en estereotipos y sesgos de género. Por ejemplo, en los Estados Unidos en 1986, luego de 200 años de permitirse cualquier tipo de recusación sin causa, la Corte Suprema de Justicia de ese país, en *Batson v. Kentucky*, declaró que era violatoria de la cláusula de igualdad el hecho de excluir jurados/as por motivos de raza. En la causa *JEB vs Alabama*, extendió esta prohibición a Kentucky, la exclusión basada en una discriminación por motivos de género. Como siempre es difícil establecer la existencia de sesgos, muchas veces se tendría que llevar la cuenta de las impugnaciones realizadas y el historial para mostrar la existencia de recusaciones sin causa o perentorias discriminatorias.

Efectivamente un campo de estudio que se abre en países como Argentina, en donde esta clase de juicio tienen poco tiempo de implementación, es analizar las formas de la existencia de sesgos implícitos de género en la selección de jurados/as y también las formas en que efectivamente se realizan las audiencias de *Voir dire*.

En Argentina, se ha introducido el modelo anglosajón en la mayoría de las provincias que han adoptado el juicio por jurados. Además, las provincias de Buenos Aires, Rio Negro, Neuquén y Chaco, Mendoza, Entre Ríos y San Juan, Chubut y ahora también la provincia de Catamarca y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptan el sistema de los Estados Unidos respecto a las audiencias de selección de jurados/as.

Por su parte, la provincia de Córdoba parece un caso especial de análisis pues al carecer inicialmente de audiencia de *Voir dire* se hizo evidente que el diseño no tenía ningún mecanismo efectivo que permitiera evaluar los estereotipos y prejuicios, principalmente de género, que traían los jueces legos al momento de juzgar los hechos. Fue exigida una modificación de este sistema que fue finalmente establecida por medio de un protocolo interno de actuación del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba de cumplimiento obligatorio para todas las Cámaras Criminales. Todavía, en mucho lo que se debe avanzar en la correcta implementación de este sistema, la modificación no fue acompañada plenamente por los operadores y las operadoras del sistema, en especial fiscales y defensores, que no utilizan la posibilidad de audiencia de *Voir dire*. De entrevistas realizadas a los operadores y las operadoras de la provincia de Córdoba surge que desde su implementación han sido pocos los casos en los cuales se haya hecho uso correcto de este mecanismo por medio de las partes.

Por lo tanto y de manera sencilla, uno de los principales desafíos debería ser delinear técnicas para identificar sesgos implícitos dentro de los jurados y las juradas, es decir, para

garantizar la imparcialidad del juicio se debe no solo enfrentar los sesgos explícitos manifiestos y ocultos, sino también los sesgos implícitos (VILLANUEVA, 2021). Bien realizado puede servir para detectar tanto los estereotipos de género y actitudes explícitas discriminatorias de género de los jurados/as como los estereotipos y prejuicios de género ocultos. Esta tarea es más difícil, pero interrogatorios sofisticados, indirectos y proyectivos pueden servir para detectarlos. Además, se podría pensar se los aportes de la psicología jurídica específicas ayudaría a buscar formas de abordaje de este tipo de audiencia para detectar sesgos implícitos. Esto, pero debería ser acompañado de un gran trabajo de capacitación en sesgos de los abogados y abogadas litigantes, miembros de la defensa y fiscalía, para aprender a realizar bien y de manera correcta esta tarea. A este respecto, se ha subrayado (MORRISON; DE VAULFETTERS; GAWRONSKI, 2016) que los abogados defensores y las abogadas defensoras y fiscales, desarrollan con la experiencia capacidades para detectar tanto sesgos explícitos como implícitos.¹⁰

Otro desafío se coloca en un plano práctico. En muchos sistemas, parece existir una gran brecha entre la función de estas audiencias con las prácticas precarias de los operadores y las operadas del sistema en la realización del *Voir dire* (BORNSTEIN; GREENE, 2017). A nivel general no se llevaría a cabo correctamente interrogando al juez/la jueza de manera muy genérica en un solo acto si tienen algún sesgo o prejuicio que pueda comprometer su imparcialidad y sin dar mayor tiempo para que cada jurado realice una mínima tarea de introspección el acto se da por concluido. Tampoco, haciendo de la audiencia un mero acto formal: es decir, tomar audiencias conjuntas, con todos los miembros del jurado presente en el mismo momento. Eso no toma en cuenta las restricciones que los individuos tienen para reconocer sus propios prejuicios de género, raciales, religiosos, etc. frente al resto de los jurados/as. Aquí, cabe señalar que los estudios comparados y simulados demuestran la incidencia negativa que tienen esta forma de realización de la audiencia. Además, otra forma en la cual este mecanismo se convierte en un mero acto formal, es cuando los miembros que manifiestan que tienen dudas sobre su parcialidad en el caso, en vez de ser apartados inmediatamente se los mantiene en el jurado y les hacen realizar un especial juramento en donde

¹⁰ El estudio muestra que los abogados son expertos en identificar a los jurados con niveles altos de sesgo implícito racial que son consistentes con sus intereses legales. Utilizando un *Voir dire* simulado, los profesionales asignados al papel de abogado defensor de un acusado negro es más probable que excluya a los jurados con altos niveles de prejuicio racial implícito, mientras que los fiscales de un acusado negro hicieron lo contrario.

estos miembros se comprometen a no tener en cuenta prejuicios y sesgos a la hora de decidir al caso. Por lo tanto, si no se realizara adecuadamente este mecanismo de control de sesgos en la selección de jurados/as y los operadores y las operadoras, el instrumento carecerá de efectividad y solo formalmente se podrá afirmar que el sistema de jurado posee dicho mecanismo.

3.3 LA IMPORTANCIA DE LAS INSTRUCCIONES PREVIAS Y TÉCNICAS A IMPLEMENTAR EN LAS CUESTIONES DE GÉNERO

Uno de los institutos centrales del juicio por jurados en el modelo anglosajón son las instrucciones previas impartidas por el juez técnico a los jueces legos, es decir, se informa a los jueces legos el resumen de las pruebas presentadas y las reglas jurídicas que deben conocer y respetar a los fines de llegar a su decisión.

A este respecto, Reyes (2021) afirma que “en las instrucciones, el juez transmite la ley constitucional, convencional, el derecho procesal, el derecho probatorio (reglas sobre la valoración de la prueba, el estándar de prueba requerido para la emisión de un veredicto de culpabilidad: más allá de toda duda razonable) y el derecho penal”.

Respetuoso del sistema adversarial estas instrucciones del juez o de la jueza al jurado, son confeccionadas con la participación de las partes que se realizan en audiencia privada entre el juez/la jueza, los abogados/las abogadas de la defensa y de la parte acusadora. En estas reuniones las partes formulan las propuestas de instrucciones y las objeciones a las propuestas de la contraparte. Pero incluso como afirma Reyes (2021) se confeccionan multi disciplinariamente modelos de instrucciones previas, que guían el proceso, lo que tendrá mucha utilidad en nuestro tema.

Reyes (2021), además de caracterizar las instrucciones previas en el derecho y su importancia como acta de comunicación del juez al jurado sobre la correcta aplicación de la ley, establece la obligatoriedad de la incorporación de la perspectiva de género en las instrucciones previas en los casos de violencia contra la mujer y en aquellas en las que las mujeres son acusadas de delitos en contextos de violencia de género. Asimismo, emprende la tarea de evaluar instrucciones de jurados violatorias de la perspectiva de género y construye modelos de instrucciones respetuosas de estas mismas perspectivas. Así, resulta de suma importancia la incorporación en las mismas de las advertencias al jurado sobre estereotipos y

sesgos implícitos, en general, y de género, en particular, para cada clase de delito que involucre violencia de género respecto a la mujer.

En el relevamiento de la literatura de estereotipos y sesgos implícitos (VILLANUEVA, 2021), la importancia de las instrucciones previas pueden ser descompuestas en tres mecanismos principales que tienen un rol principal a la hora de realizar el control de decisiones sesgadas: 1) Puede servir la instancia para reforzar el mensaje sobre importancia de los estereotipos de género que no deben ser utilizados así como el funcionamiento de los sesgos implícitos o en su caso la capacitación sobre ellos (KANG *et al.*, 2012; REYES, 2021). Así como también 2) se pueden desarrollar en ellas estrategias de categoría consciente (KANG *et al.*, 2012); y 3) estrategias de “blind foldind” en la cual se establecen instrucciones específicas respecto a la prueba o información excluida o usos excluidos de la información legítimamente incorporada.

3.3.1 Estrategias de categoría consciente y “blind foldind” en cuestiones de género

Los estudios sobre sesgos señalan que las instrucciones previas pueden ser una instancia propicia para desarrollar las estrategias de concientizar sobre la categoría de caso a tratar. Habitualmente se piensa que para evitar los sesgos en un caso que por el tipo de hecho o las partes involucradas podría potencialmente involucrar un caso de género o racial, habría solo requerir al jurado o a la jurada que sea imparcial y que no tomen en cuenta estas particularidades. Contrariamente, sería mejor instruir a los jurados a las juradas resaltando que nos encontramos frente un posible caso que nos enfrenta al problema racial, de género, etc. (KANG *et al.*, 2012). Estudios como los llevados a cabo Sommers (2006), muestran como el hacer consciente a los jurados y las juradas que se está frente a un posible caso de discriminación sobre un grupo los jurados, se obtiene como resultado menos parcialidad contra ese grupo. La estrategia parece útil para diversas formas de categorización social, como son los casos que involucran cuestiones de género. Así, resulta importante que se les recomiende a los jurados y las juradas poner la posible existencia de sesgos sociales en el primer plano de la discusión. Sigue un efecto, por un lado, de una mayor confrontación en la deliberación y, por otro, en la discusión misma disminuye la incidencia de los sesgos en la decisión. (KANG *et al.*, 2012.)

Esta estrategia no es contradictoria con la instrucción que se le debe dar al jurado o a la jurada respecto a la presencia de sus sesgos hacia un determinado grupo (VILLANUEVA,

2021). Dicho en otras palabras, la instrucción de no fallar debido a los estereotipos y sesgos de género, implica alertarlos sobre esta clase de sesgos y que deben ser discutidos.

Por eso, un punto esencial para el éxito de la estrategia de categoría consciente, además de hacerlas explícitas en las instrucciones previas dada a los jurados y las juradas, es la forma en que las partes litiguen estos casos. Son ellas que tienen un rol central de hacer explícito la categoría consciente en casos vinculados al género a la hora de establecer su teoría a lo largo del proceso y no solo en las audiencias orales frente al jurado. En dicha audiencia, específicamente, se deberá enfocar en presentar teorías del caso adecuada en los alegatos de apertura, que pongan de relieve la necesidad de incorporar la perspectiva de género en su análisis y que el caso presenta aristas que los harán más vulnerable a los estereotipos y sesgos implícitos que habrán de evitar para fallar imparcialmente. También se plasmará esta teoría del caso con perspectiva de género, en la forma en que se deberán realizar los interrogatorios a las testigos, a las formas de realización de las preguntas a los imputados/as y su contenido. Por último, es necesario fortalecer también el caso en los alegatos de cierre, con el fin de probarse estrategias de cambio de perspectivas, que consistiría en que los jurados y las juradas intenten cambiar las perspectivas a la posición del grupo vulnerable sea este el acusado o la víctima, el actor o el demandado.

A este respecto, se ha podido observar en Argentina, la creciente preocupación sobre los aspectos de la litigación con perspectiva de género y una mayor oferta en capacitaciones a los abogados/abogadas en este tipo de enfoques.

Además, la técnica de “Blind foldind”, resulta de importancia a la hora de controlar las decisiones sesgadas en el jurado, pero se realizan en general una serie de advertencias en su utilización. De manera sencilla, esta técnica consiste en taparse los ojos, poner tras un velo de ignorancia cierta información que potencialmente podría generar los sesgos en la decisión, con el objetivo de suprimirlos o al menos mitigarlos. Este velo podría introducirse en el juicio al momento de la selección de las pruebas admisibles por parte del Tribunal o en las instrucciones previas. Sin embargo, en algunas ocasiones, sobre todo en las instrucciones previas, puede resultar ineficaz o tener efectos contraproducentes, ya que los jurados y las juradas podrían darle una importancia mayor pese a la prohibición de tomarlos en cuenta (VILLANUEVA, 2021).

En casos de género, existen numerosas causas de exclusiones probatorias para los delitos que tienen conexión a problemas de género. En este sentido, se destaca el aporte de Arena

(2021) sobre el análisis de las medidas contra los sesgos implícitos en el razonamiento probatorio, establecidas por el Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional, en cuanto regula que la credibilidad, la honorabilidad o la disposición sexual de la víctima o un testigo no pueden inferirse del comportamiento anterior o posterior de la víctima y como así mismo no se admitirán pruebas del comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo. Regulaciones de esta naturaleza son cada vez más visibles y cada vez existe una mayor atención de la doctrina sobre qué información debe ser excluida como así también los efectos que pueden surgir del mismos al disminuir los sesgos utilizados por los juzgadores y las juzgadas.

3.4 DELIBERACIÓN, COMPOSICIÓN Y MOTIVACIÓN

En este apartado se tratarán algunos aspectos específicos con relación al estilo de la deliberación, la dirección del o la presidente del Tribunal, la composición y la exigencia de motivación que tienen relevancia a la hora de la mitigación de los estereotipos y sesgos de jurados.

Sin dudas, la forma de la deliberación en el jurado enriquece la visión que tenía cada jurado individual antes de la misma. Dicho en otras palabras, el jurado es un grupo que establece una decisión colectiva, que se diferencia en la forma de procesar la información de una manera diferente a las que arribarían los miembros individuales (VILLANUEVA, 2021). Los resultados de los estudios realizados, simulados como casos reales, muestran como las preferencias y votos de los jurados/as expresadas por los jurados individuales son diferentes a las que se toman luego de una deliberación efectiva en el grupo de jurados/as. También se ha constatado la modificación de creencias de los jurados y juradas a partir de las dinámicas de grupo en la sala de deliberaciones y otros factores extralegales como son las introducciones de los jueces, la regla de decisión y el tamaño o el tipo de jurados (GARZÓN, 1994).

La mayoría de los estudios relacionados al tema le otorgan a la discusión entre los jurados y las juradas, en la reducción de sesgos, principalmente los vinculados a la impresión inicial o a información extralegal (KAPLAN; GARZÓN, 1987). El modelo de integración explica que todo jurado realiza un juicio previo individual con la información incorporada de la evidencia en la audiencia procesando las mismas junto con las sus impresiones previas y la información extralegal que trae al juicio, incluidos sus propios sesgos. Este juicio es parcial e incompleto, ya que no se reconstruye en base a toda la evidencia, la captación y memoria del jurado o la jurada individual. Una vez que ingresa a la sala de deliberación con el resto de los

miembros del jurado, a través de las diversas intervenciones de los jurados en la discusión, la información sobre la evidencia que cada miembro considera relevante se comparte.

Las discusiones versan sobre la evidencia y la credibilidad de las fuentes de prueba, y en una proporción muy baja respecto a impresiones iniciales e información extralegal. La información de evidencia compartida se integrará al juicio previo individual realizado por cada jurado pudiendo incluso modificar el sentido de su decisión. Así, se obtendría una mayor cantidad de información legal sobre la evidencia discutida y consecuentemente es menor la incidencia de los factores extralegales entre los que se incluyen los sesgos de los jurados individuales. Contrariamente, la incidencia de los sesgos, al igual que los valores personales e impresiones iniciales serán mayor en el caso de que la evidencia en el juicio sea escasa o cuando se trate de cuestiones en donde en el fondo haya discusiones morales, como por ejemplo sobre la corrección del acto o cuando los miembros estén enfocados en lograr más la armonía del grupo que una decisión adecuada, así como cuando se encuentran condicionados a manifestar sobre posición previamente.

Sobre estos últimos puntos, los estilos de deliberación tendrán influencia en la calidad y duración de las discusiones y en la forma de llegar al veredicto (VILLANUEVA, 2021). En este sentido, Garzón (1994) diferencia entre dos modelos extremos, el estilo justificacionista y el estilo constructivista.

En el primer estilo, el o la presidente del Tribunal somete al grupo a una votación inicial en el cual se reconocen las posiciones de los miembros y el grado de acuerdo existente inicial. En el caso de la existencia de desacuerdo, el grupo se divide y polariza en favor y contra de la inocencia y culpabilidad y en el grupo de los indecisos. Una vez fijadas las posiciones, comienza la discusión argumentativa apelando a las pruebas y testimonios. Esto implica un recorte de la información que se analiza, ya que no se discute sobre toda la evidencia que se ha expuesto en la causa sino solo a la evidencia a favor o en contra de la tesis sobre la culpabilidad del imputado. La focalización del debate se encuentra alcanzar el veredicto final. Además, se realizan diversas y sucesivas votaciones hasta obtener la mayoría u unanimidad exigida procesalmente, ejerciéndose mayor presión sobre los jurados indecisos o que representen la minoría. Obviamente, e independientemente si se haya revisado toda la evidencia o la calidad de la misma, una vez conseguida la votación necesaria se suspende la deliberación.

El segundo estilo, el constructivista, no comienza con una votación inicial ni intenta fijar posiciones iniciales para comenzar el debate, sino en reconstruir una historia verosímil de

lo sucedido y la participación del imputado en este. En particular, intenta reconstruir una secuencia de sucesos discutiendo sobre toda la evidencia establecida en la sala del Tribunal. Esta orientación también hace que el jurado o la juradas e a menos condicionado por su propio posicionamiento inicial, lo cual hace que sea más factible el cambio de posición y la mitigación de los sesgos del jurado. Al final se relacionan con las categorías legales y si se han superado los estándares probatorios.

En general, el estilo construccionista favorece una mayor calidad de la discusión y una mayor participación de los miembros, convirtiéndose en el estilo de deliberación que mejor garantiza la mitigación de la incidencia de estereotipos y sesgos implícitos. En los estudios sobre género que han tratado el problema de la deliberación del jurado se comparte la idea de que este es el tipo de deliberación que debe adoptarse para garantizar que las mujeres que componen el jurado tengan una mayor participación y su opinión pueda ser escuchada (KALAFATICH, 2021; MADER, 1987). Específicamente, se propone que la modalidad de la discusión sea transmitida en las instrucciones previas que les dan a los jurados antes de entrar a deliberar (KALAFATICH, 2021). Efectivamente, en consideración de la gran diferencia existente en los efectos de estos estilos en el control de estereotipos y sesgos, los mismos no deben ser dejados a criterio decada presidente del Tribunal, sino que deben ser impuestos en las instrucciones junto con la explicación de los estereotipos y sesgos de género.

También aquí cabe destacar que la existencia de la deliberación, por sí misma y como mecanismo, no garantiza que una jurada tenga las mismas oportunidades de poder de tomar la palabra (KALAFATICH, 2021; MARDER, 1987).

Por ejemplo, creer que la deliberación en un juicio por jurados es un espacio de agentes racionales carentes de identidad y no afectados por la desigualdad social y las diversas formas de las injusticias epistémicas es un error que puede llegar incluso a invisibilizar un nuevo ámbito de la dominación. Kalafatich (2021) reconstruyendo la idea de Marder señala "...aunque la deliberación ocurre detrás de las puertas, las diferencias o desigualdades no quedan afuera. Cuando hombres y mujeres ingresan al espacio de deliberación del jurado, no dejan afuera las lecciones que la sociedad les enseñó respecto a los comportamientos apropiados para la interacción entre los géneros. En efecto, las relaciones de poder basadas en la dominación masculina y la subordinación femenina también se manifiestan en el cuarto del jurado a través de comportamientos relacionados a los géneros." (KALAFATICH, 2021, p. 153).

Además, la mayoría de los estudios feministas señalan como en los cuerpos colectivos de decisión con participación mixta, existe una tendencia a que la palabra sea tomada por los hombres, con mayor frecuencia y tiempo; así como también son los hombres, que dirijan la discusión con mayor frecuencia que interrumpan más a las mujeres y que las intervenciones femeninas sean mayormente ignoradas (FRASER, 1999). La institución del jurado y la deliberación que se realiza en el mismo también indican la misma tendencia: La participación de las mujeres en la deliberación es menor que la de los hombres y casi la totalidad de los presidentes de jurados que tienen como misión guiar la discusión, organizar la votación y dar la palabra, etc., son hombres.¹¹ Además, los estereotipos y sesgos de género de estos jurados discriminan a las mujeres en el interior de la deliberación.

Asimismo, la integración del jurado por más heterogénea y representativa que sea no es suficiente para garantizar que las desigualdades sociales no se reproduzcan en su interior. Las mujeres, los miembros de clases sociales desventajadas, las personas transgénero, los miembros de etnias minoritarias, etc. podrán participar formalmente, pero la desigualdad afecta la forma de su intervención, la posibilidad de hablar, de ser escuchados, de ser tomados en cuenta y tener una incidencia efectiva en la decisión. Por eso, es necesario reflexionar sobre los mecanismos y las estrategias para que estas desigualdades no afecten la deliberación. Por lo tanto, Marder (1987) señala que estas estrategias deben estar destinadas a modificar el diseño institucional, de tal manera que equilibren estas desventajas. Hay que pensar en formas que permitan que las personas desventajadas, incluidas las mujeres, puedan tomar las palabras. Como se ha adelantado, algunas de las estrategias rodean en no dejar la regulación de la palabra y del diálogo en manos de presidente del Tribunal y adoptar como normas los mecanismos del estilo constructivista, que permita no solo llegar a una decisión sino garantizar la más extensa participación de cada una de las personas que componen el jurado exigiendo dar la palabra a cada una de ellas y que el presidente tenga la obligación de incentivar la participación de las todas personas.

Se puede pensar incluso, atento el sesgo a la hora de elegir presidente del Tribunal, si sería conveniente la elección mediante azar del mismo o si no sería conveniente alguna forma de presidencia compartida mixta.

¹¹ Se observa incluso en un estudio de 155 casos, solamente en el 9% de los mismos se eligió a una mujer como representante.

Otro de los aspectos importantes a la hora de lograr una mejor calidad de la deliberación y de esta manera mitigar los estereotipos y sesgos es resaltar la influencia del tamaño y la regla resolutoria adoptada. Los estudios empíricos analizados en Villanueva (2021) muestran la forma en que los jurados de doce miembros y unánimes alcanzan decisiones más consistentes y permiten una deliberación más profunda e inclusiva. En los jurados que se basan en la mayoría, la discusión se detiene al alcanzar la mayoría necesaria, se enfoca el debate al veredicto y no a la integración de la información. También, existe un menor recuerdo y evaluación de la evidencia y hay una menor participación de las minorías. Así, la reducción y la ampliación del tamaño del Tribunal tienen una incidencia. Por ejemplo, no es lo mismo un jurado de doce miembros que uno de hecho. Si se elige un diseño con tamaño reducido, por un lado, se obtiene una menor representación social y, por otro lado, se provoca que las disidencias de las minorías tengan menor impacto y participación. Dicho en otras palabras, al reducir el tamaño se reducen las posibilidades de manifestar desacuerdos. Esto significa que, si se toma en cuenta la dinámica de las votaciones dentro del jurado, hay menos posibilidades de que los otros miembros secunden y apoyan al disidente sobre una cuestión importante (SAKS, 1982; SOBRAL; ARCE, 1990; ARCE *et al.*, 1991). Siguiendo las observaciones realizadas anteriormente respecto a la dificultad de la participación e incidencia de las mujeres en la deliberación, se puede afirmar que no es neutral la elección de un diseño de tamaño y regla de elección. Sin embargo, un diseño de doce jurados y de decisión unánime puede incrementar las posibilidades de participación y la incidencia de sus disidencias.

Por último, la motivación del veredicto del jurado, uno de los aspectos más problemáticos, no es una característica común en gran parte de los diseños de juicio por jurados. Está presente en los modelos escabinados y en los modelos ensamblados o mixtos, como pueden ser los de la provincia de Córdoba (Argentina) y España, pero no en el modelo más extendido en América que es modelo anglosajón. Sin embargo, motivar implica exponer las razones que justifica el decisorio. Así, a través de esta expresión puede controlarse la corrección de las razones utilizadas y también permitir el control de los estereotipos utilizados. La importancia de la motivación para realizar el control social de los estereotipos queda evidencia a través de la reacción social y doctrinaria provocada respecto a fallos que utilizaron abiertamente estereotipos de género en su decisión; así como en la evaluación de las decisiones judiciales desde la perspectiva de género queda de manifiesto a través de las resoluciones de la Corte Interamericana. En particular, el control que exige la Corte Interamericana para la identificación

de los estereotipos de género en las decisiones judiciales presupone justamente que la misma se realiza sobre la fundamentación establecida.

La motivación permite claramente el control de la utilización de los estereotipos explícitos tanto descriptivos como normativos dentro de la decisión (VILLANUEVA; STAMILE, 2020) pero no queda claro cómo puede controlarse a través de la misma los sesgos ocultos ni los sesgos implícitos directamente. Sin embargo, la necesidad de motivar implica para el jurado un proceso racional adicional que puede permitir una reflexión más pausada, en donde se debe profundizar no solo en las razones para la convicción en la inocencia o en la culpabilidad, sino también en la aceptabilidad pública de dichas razones (VILLANUEVA, 2021).

En general, el debate sobre la inmotivación o motivación del veredicto del jurado se ha dado en el marco de la discusión respecto a la aceptación o no de la institución del jurado, por eso existe un fuerte rechazo desde las posiciones que defienden el jurado anglosajón a reconsiderar la introducción de la motivación. Sin dudas, adoptar la perspectiva de género, obliga a reabrir el debate respecto a la utilidad de la misma como mecanismo de control de estereotipos. Muchos de los grandes avances que se han realizado en la impugnación de sentencias que involucran estereotipos y sesgos normativos y descriptivos de género se ha dado gracias a poder conocer las razones subyacentes a las mismas. Por eso, la ponderación de los principios involucrados lleva a impulsar modelos de jurados que incluyan este tipo de mecanismos de control, como puede ser el jurado español.

4. CAPACITACIONES SOBRE ESTEREOTIPOS Y SESGOS IMPLÍCITOS DE GÉNERO EN LOS JURADOS

Por último, y muy brevemente, se considera necesario la incorporación de la capacitación de los jueces legos respecto a la influencia de los estereotipos y sesgos de género como herramienta para la mitigación de los mismos en la decisión y para formar a la ciudadanía en la perspectiva de género. En este sentido, se destaca la implementación de mecanismos como los establecidos por la ley Micaela para la formación de los jueces técnicos y operadores judiciales.

Estas capacitaciones tienen como objetivo de evidenciar la existencia de esta clase de estereotipos y sesgos sociales, así como la desigualdad estructural. En la mayoría de los estudios sobre sesgos se establece la necesidad de que estas capacitaciones sean con interacción activa para

que pueden reconocer sus propias acciones sesgadas. Lo importante en este sentido es que los jurados y las juradas pongan en duda su objetividad de tal manera que puedan ser capaces de realizar verificaciones a lo largo de la audiencia, deliberación y decisión para impedir el tipo de asociaciones sesgadas (Kang et al., 2012).

El proceso debe ser continuo, en el sentido que además de la realización del curso como se ha establecido, también deben aprovecharse la audiencia de selección de jurados y las instrucciones previas como formas de reiterar la sensibilización respecto a los estereotipos y sesgos de género¹².

4. CONSIDERACIONES FINALES

Para concluir, y a la luz de lo expuesto, se puede afirmar en primer lugar que los sesgos y estereotipos de género son un obstáculo para el acceso a la justicia y una forma de violencia y discriminación. En segundo lugar, se evidencia la necesidad de profundizar en los enfoques institucionales y principalmente en las instituciones procesales y diseño de las mismas que permitan un mayor control de estereotipos y sesgos cognitivos. También, se subraya la relevancia de reflexionar sobre instituciones procesales como el juicio por jurados, pues, más allá de su importancia como institución que permite democratizar la justicia, tiene, por un lado, un rol central en el juzgamiento de la violencia femicida en los países que lo han incorporado en función de su competencia para juzgar crímenes graves. Por otro lado, el mismo posee un conjunto de mecanismos de control de estereotipos y sesgos que permiten mitigar y obstaculizar la presencia de los mismos dentro del proceso.

Finalmente, hay que señalar cuales son los principales mecanismos existentes en los jurados, es decir: la integración heterogénea; y la audiencia de *Voir dire*. Los estudios empíricos

¹² En este sentido se destaca que “Atento que la selección de jurados es una de las primeras instancias en la cual se encuentran las partes reunidas con los ciudadanos que serán los encargados de juzgar, algunos jueces realizan en ese momento las capacitaciones a los jurados sobre sesgos implícitos. Un ejemplo la actividad que realiza el juez Bennet quien realiza una charla de 25 minutos sobre la influencia de los sesgos implícitos. En esta capacitación se incluye un video en el cual se muestra la forma en que la gente actúa prejuiciosamente y pone al jurado frente a la pregunta de cómo el reaccionaria. Finalmente, antes de dar por concluido solicita a los jurados que realicen un juramento del jurado sobre la forma en que decidirá sin recurrir a instintos, sentimientos, prejuicios y estereotipos y gustos o disgustos particulares o generalizaciones. Recientemente a este esfuerzo individual de ciertos jueces se agregan las acciones colectivas a través de los distritos de justicia en Estados Unidos, así resulta particularmente ejemplificativo de este tipo de capacitación lo realizado en el Distrito Judicial del Oeste de Washington, en el cual se intenta capacitar al jurado sobre la incidencia de los sesgos implícitos. Esto es un paso importante en el reconocimiento de la importancia del problema” (Villanueva, 2021).

analizados permiten comprender porque funcionan como control de los estereotipos y sesgos implícitos sociales, en general, y de género, en particular, y como puede mejorarse su funcionamiento. Por lo tanto, resulta necesario el desarrollo de mayor investigación empírica dentro de los mencionados modelos para monitorear el funcionamiento de los mismos en la justicia local.

Por último, existen un conjunto de medidas adicionales que parecen necesarias a la hora de implementar en el juicio por jurados para la mitigación de sesgos implícitos y sesgos como la capacitación en el juicio por jurados previa al inicio del juzgamiento.

5. REFERENCIAS

ARCE, R. (1989). **Perfiles Psicosociales**, Veredictos y Deliberación en Jurados Legos. Tesis Doctoral, Universidad de Santiago.

ARCE, R.; FARIÑA, F., & Real, S. (1998). Jurados: de su composición y sus efectos en la toma de decisión. **Revista de Psicología Social**, Sd.

ARCE, R.; FARIÑA, F., Sobral, J. (1995). Construcción estadística de perfiles predictores de sesgo en la formación de juicios. **Revista de Psicología Social**, 10(1), 3-16.

ARCE, R.; FARIÑA, F., Vila (1995). Perfiles psicosociales como predictores de sesgo en la toma de decisión del Jurado. **Revista de Psicología Social**, 10(1), 93-102.

ARCE, R.; FARIÑA, F., Vila, C. (1994a). Sobre la calidad y ubicación de las instrucciones judiciales al jurado. **Revista de Psicología Social Aplicada**, 4(3), 105-119.

ARCE, R.; FARIÑA, F., Vila, C. (1994b). Análisis de contenido en la interacción de jurados legos homogéneos. **Análisis y Modificación de Conducta**, 20(74), 817-831.

ARCE, R.; FARIÑA, F., Vila, C. (1995b). Análisis de los factores individuales y grupales explicativos de la indulgencia/rigidez de los jurados. **Boletín de Psicología**, 47, 103-120.

ARCE, R., FARIÑA, Fraga, I (2000), Género y formación de juicios en un caso de violación de Arce, Fariña y Fraga. Ramón Arce, Francisca Fariña y Ana Isabel Fraga Universidad de Santiago de Compostela y Universidad de VigPsicothema –, CODEN PSOTEG 2000. Vol. 12, nº 4, pp. 623-628.

ARCE, R.; FARIÑA, F. (1997). Sesgos en la formación de juicios y decisiones de los jurados: la aproximación de no modelo. En Fariña, F. y Arce, R. (Coords.), **Psicología e investigación judicial** (pp. 165-182). Madrid: Fundación Universidad Empresa.

ARENA, F. (2021). “Acerca de la relevancia de la investigación sobre sesgos implícitos para el control de la decisión judicial”, en Federico Arena, Pau Luque Sánchez y Diego Moreno Cruz (eds.), **Razonamiento jurídico y ciencias cognitivas**, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2021.

ASENCIO, R. (2010). **Discriminación de género en las decisiones judiciales: Justicia Penal y Violencia de Género** - 1a ed. - Buenos Aires: Defensoría General de la Nación.

- BIERNAT, M.; FUEGEN, K. (2001). Shifting standards and the evaluation of competence: Complexity in gender-based judgment and decision making. **Journal of Social Issues**, 57, 707-724.
- BORNSTEIN, B.; GREENE, E. (2017). **The Jury Under Fire: Myth, Controversy, and Reform**. Oxford: University Press Scholarship Online.
- ALENCAR, Cardoso Onofre de (2015) Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Eunomía. **Revista en Cultura de la Legalidad** N° 9, octubre 2015 – marzo 2016, pp. 26-48
- CARLSON, K.; RUSSO, E. (2001). Biased Interpretation of Evidence by Mock Jurors, **Journal of Experimental Psychology: Applied** 2001, Vol. 7, No. 2, 91-10.
- COOK, R.; CUSACK, S (2010). **Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives**. Editorial University of Pennsylvania Press.
- CUSAK, Simone, (2013). Gender Stereotyping as a Human Rights Violation, Research Report, submitted to the **Office of the High Commissioner for Human Rights** on 14 October 2013
- DAVIS, Kerr; ATKINS, Holt; MECH. The Decision Processes of 6-and 12-Person Mock Juries Assigned Unanimous and Two-Thirds Majority Rules, 32 J. of **Personality & Soc. Psych.** 1 (1975)
- DIAMOND, S., CASPER, J., OSTERGREN, L. (1989). Blind Foldind the Jury. **Law and Contemporary Problems**, 247-267.
- DUNHAM, Catherine Ross (2017) “Third Generation Discrimination: The Ripple Effects of Gender Bias in the Workplace”, **Akron Law Review**: Vol. 51, Iss. 1, Article 2. Available at: <http://ideaexchange.uakron.edu/akronlawreview/vol51/iss1/2>
- FRASER, N. (1999). Repensando la esfera pública: una contribución a la crítica de la democracia actualmente existente. Publicado en la **Revista Ecuador Debate** N. 46, Centro Andino de Acción Popular, 1999. Versión original “Habermas and the Public Sphere” fue publicada en The MIT Press, Cambridge, Massachusetts and London, England, 1992.
- FRIEDMAN, **Trial by Jury: Criteria for Convictions, Jury Size and Type I and Type II Errors**, 26-2 Am.Stat. 21 (Apr.1972)
- GARZÓN, A (1994). Sala de justicia y Jurados. **Boletín de Psicología**, 44, 27-56.
- GARZÓN, A. (1990) **Psicología y Jurados**. Valencia. Promolibro.
- GIANFORMAGGIO, L. (2005). **Eguaglianza, donne e diritto**. A. Facchi, C. Faralli, T. Pitch (eds). Il Mulino: Bologna.
- GREENWALD, A. G., MCGHEE, D. E., SCHWARTZ, J. K. L., A. G. (1998). «Measuring individual differences in implicit cognition. The implicit association test». **Journal of personality and Social Psychology** Hans, V. P., y Vidmar, N. (1986). Judging the Jury. Nueva York: Plenum Press.
- HARFUCH (2021) Acerca de la ley de juicio por jurados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires: **Revista Erreiusion line**. Recuperado de

<http://www.juicioporjurados.org/2021/10/doctrina-acerca-de-la-ley-de-jurados-de.html>

HASTIE, H., PENROD, S.; PENNINGTON, N. (1983). *Inside the Jury*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.

HIGGIN BOTHAM, P.; ROSENTHAL, I.; GENSLER, S. (2020). Bringing Back the Twelve-Person Civil Jury. **Revista Judicature** 104, pag 47 a 59.

HOLDROY, J., Scafie, R., & Stafford, T. (2017). **What is implicit bias?** *Philosophy Compass*, 80-100.

LIMA, Jairo; BUENO, Marcella Pradella; STAMILE, Natalina. (2021). “Supremas Ministras: a Inclusão de Mulheres na Composição do STF à Luz da Legitimidade das Cortes Constitucionais”, Dossiê temático “Gênero e Instituições Judiciais: conexões teóricas e práticas”, **Revista Direito Público**, vol. 18, n. 98, 2021, pp. 217-255.

KAHNEMAN, D. (1982). **Judgment under uncertainty: Heuristics and**. Cambridge: Cambridge University Press.

KAHNEMAN, D. (2013). **Thinking, fast and Slow**. New York.

KALAFATICH, C. (2021). **Juicio por Juradxs y Género: ¿La paridad como punto de llegada o como punto de partida?** en Postigo -Sucunza (comps) (2020) *Juicio por Jurados en la Justicia Civil*.

KANG, J., Bennet, M., CARBADO, D., CASEY, Pam; DAGUSPA, N.; LEVINGSON, J. (2012). **Implicit bias in the Courtroom**. *Ucla Law Review*, 1124-1186.

KAPLAN, M. F. (1989). Factores psicológicos en la conducta de jurados. En A. Garzón (ed.). **Psicología y Justicia**. Valencia: Promolibro.

KAPLAN, M. F. y Kemmerick, G. (1974). Juror Judgment as Information Integration: Combining Evidential and Non-Evidential Information. **Journal of Personality and Social Psychology**, 30, 493-499.

KAPLAN, M. F., y Miller, J. H. (1978). Reducing the Effects of Juror Bias. **Journal of Personality and Social Psychology**, 36, 1443-1455.

KAPLAN, M., y Garzón (1988) Dos alternativas de lo que la psicología puede aportar al derecho. **Boletín de Psicología**. 19, 1-15.

KAPLAN, M., y Garzón. (1986) Cognición Judicial. **Boletín de Psicología**. 10, 7-27.

Lorenzo, Leticia, (2015). “Audiencia de Selección de Jurados” en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/05/doctrina41128.pdf>.

MARDER, N. (1987). **Gender Dynamics and Jury Deliberations**, *The Yale Law Journal*, 593-612.

MARTÍN RODRIGUEZ, A (1994). Psicología social y jurados: algunas líneas de investigación en **Psicología legal y Forense**.

SAKS, Michael. (1974). **Ignorance of Science is No Excuse**. *Trial* 10.

MORRISON, M., DE VAUL-FETTERS, A.; GAWRONSKI, B. (2016). Stacking the Jury: Legal Professionals’ Peremptory Challenges Reflect Jurors’ Levels of Implicit Race Bias.

Personality and Social Psychology Bulletin, 1129–1141.

NOTE, An Empirical Study of Six-and Twelve-Member Jury Decision-Making Processes, 6 U.Mich.J.L. Reform 712 (1973)

PABST, Statistical Studies of the Costs of Six-Man versus Twelve-Man Juries, 14 Wm. & Mary L.Rev 326 (1972)

PENNA, C. (2016). **Audiencia de selección de jurados**: repensando la imparcialidad. La ley Buenos Aires, 113.

PENNINGTON, N. (1981). **Causal Reasoning and Decision Making**: The Case of Juror Decisions. Tesis Doctoral, Harvard University.

PENNINGTON, N., y Hastie, R. (1986). Evidence evaluation in complex decision making. **Journal of Personality and Social Psychology**, 51, 242-258.

Penrod, S. (1990). Predictors of Jury Decision Making in Criminal and Civil Cases: A Field Experiment. *Forensic Reports*, 3, 261-277.

PHILLIPS, A. (1995). **The politics of presence**. Oxford: Oxford University Press.

REYES, A. (2021a) Instrucciones al jurado con perspectiva de género. **Revista la Ley, suplemento Abogacía Corporativa**. Tomo 2021.E (10 de septiembre de 2021).

REYES, A. (2021b) La perspectiva de género y la diversidad en la integración del jurado. **Revista La Ley Ciudad Autónoma de Buenos Aires**. Noviembre 2021. Número 6.pag. 1 a 5. Editorial Thompson Reuters.

SAKS (1995). The Smaller the Jury, the Greater the Unpredictability *Judicature* 79, pp. 236-264.

SAKS, M. y Smith, A. (2008) The Case for Overturning *Williams v. Florida* and the Six-person Jury: History Law and Empirical Evidence (2008).

Saks, M. (1998) **What Do Jury Experiments Tell Us About How Juries (Should) Make Decisions**. 6 S. Cal. Interdisc. L.J. 1

SOMMERS, S. R. (2006). On racial diversity and group decision making: Identifying multiple effects of racial composition on jury deliberations. **Journal of Personality and Social Psychology**, 90(4), 597–612. <https://doi.org/10.1077/0022-3514.90.4.597>

STAFFORD, T., Holroyd, J., Scaife, & Robin. (2018). **Confronting Bias in Judging**: A Framework for Addressing Psychological Biases in Decision Making.

STAMILE, N., “Mucho para ganar y mucho para perder. Comentario al artículo de Torres Sánchez, Ximena. Justicia de género en el plano judicial. Análisis comparado sobre el derecho fundamental de la mujer a tomar decisiones sobre su propio cuerpo en contextos de violencia” in **Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia**, n. 47, septiembre-diciembre de 2020, pp. 177-213, en https://revistaderechoestado.uexternado.edu.co/2020/12/11/mucho-para-ganar-y-mucho-para-perder/?fbclid=IwAR1Ojvb6l6K7J9pojUAbryzINlp3rOiYZA2MuhtTBBvIilxzzbuq4cPfUA#_ftn1, publicado el 11 de diciembre de 2020.

STAMILE, N., VILLANUEVA (2020). “Violências contra mulheres no banco dos réus: o

juulgamento do júri na província de Córdoba (Argentina)”, pp. 251-268 in Ana Cristina Aguilar Viana, Bárbara Mendonça Bertotti, Julia Heliodoro Souza Gitirana, Letícia Regina Camargo Kreuz, Tailaine Cristina Costa (Eds), **Pesquisa, Gênero & Diversidade**, vol. I, editora Íthala, Curitiba.

STAMILE, N.; VILLANUEVA, C. (2019) “Algunas reflexiones sobre el juzgamiento de la violencia contras las mujeres con perspectiva de género y los diseños procesuales penales: El caso de juicio por jurados en la provincia de Córdoba (Argentina)” en **Revista IusInkarri**, (8), 263-278. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v0i8.2733><http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/2733/2869>

SWIM, J., HYERS, L. (2009) Seximen NELSON, T.D. (ed.). **Handbook of Prejudice, Stereotyping, and Discrimination**. Psychology Press, Nueva York, pp

THOMAS, C. (2011). Cuando se desmascara los mitos sobre el jurado. **Revista Jurídica de la Universidad de Palermo**, pp. 171-190.

TORRES SÁNCHEZ, Ximena. (2020) Justicia de género en el plano judicial. Análisis comparado sobre el derecho fundamental de la mujer a tomar decisiones sobre su propio cuerpo en contextos de violencia” en **Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia**, n. 47, septiembre-diciembre de 2020, pp. 177-213.

VILLANUEVA, C. (2019) “Algunos Comentarios críticos al Fallo “Casales” (Juicio por jurados en la Provincia de Neuquen) Enviada y aceptada para su publicación en la Revista Jurídica digital “elDial.” <https://www.eldial.com>

VILLANUEVA, C. (2019) “El diseño clásico o anglosajón de juicio por jurados y la violación del deber demotivar: Un análisis a partir de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.” **Revista Derecho Constitucional. Universidad Blas Pascal**, (1), 51-68. [https://doi.org/10.37767/2683-9016\(2019\)004](https://doi.org/10.37767/2683-9016(2019)004).<https://revistas.ubp.edu.ar/index.php/revderconst/article/view/108>

VILLANUEVA, C. (2021) **Sesgos implícitos y juicios por jurados**. En Prensa.

Data da submissão: 05/12/2021

Data da aprovação: 07/12/2021